

ESTATUTOS

PARTIDO FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO

TÍTULO PRIMERO:

ARTÍCULO UNO - Del Nombre. El nombre oficial de la agrupación política es Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, que se puede abreviar con las siglas PFUPEC. el partido se organizará a escala provincial, específicamente para la provincia de San José, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República y, eventualmente, de una Asamblea Constituyente, así como alcaldes, regidores, síndicos, y miembros de los Concejos de Distrito. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, respetará el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO DOS – De La Divisa. La divisa del partido es un rectángulo dividido en tres partes iguales, en la parte superior de color azul, en la parte central de color blanco y en la parte inferior de color amarillo. En la franja central y de forma centrada tendrá la expresión fuerzas unidas para el cambio, cuyo tipo de letra es arial mayúscula y en negrita. En cuanto al pantone de la bandera este es el siguiente: azul: DS-203-1U, blanco papel, y amarillo: DS-1-3U.

ARTÍCULO TRES- Del Lema: El lema del PARTIDO FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO será **UNIDOS SEREMOS MÁS.... Y MÁS FUERTES** y está anclado en los principios éticos e ideológicos del partido. El lema del partido puede ser modificado o alternado con otros similares en su contenido ideológico, previa aprobación por parte de la Asamblea Provincial, con arreglo a la ley.

ARTÍCULO CUATRO-Del Domicilio. El domicilio legal del partido, para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en San José, calle siete entre avenidas cuatro y seis, frente al Parque de Las Garantías Sociales, Edificio María Cristina, Segundo Piso, oficina número 30. El cambio de la sede será de acuerdo y de conformidad con la ley, y deberá ser aprobada por Asamblea General del Partido, tal cual lo establece el artículo 70 del Código Electoral. Corresponderá al Presidente enviar la comunicación al Departamento de Registro de partidos políticos del Tribunal Supremo de Elecciones y demás órganos pertinentes según sea el caso.

ARTÍCULO CINCO- Principios Básicos. EL PARTIDO FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO no subordinara su acción política a las disposiciones, de cualquier naturaleza de organizaciones o estados extranjeros en el desarrollo de sus nóminas y estructuras, el partido garantizará el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y paridad de sus estructuras, y en la integración de las nóminas de elección popular, se observará el principio de alternancia.

CAPÍTULO II

De Sus Principios Ideológicos, Políticos, Económicos Y Sociales.

ARTÍCULO SEIS- Objetivo Fundamental. EL PARTIDO FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO tiene como objetivo esencial la defensa de la dignidad inherente a la persona humana, cualidad establecida en los principios cristianos fundamentales definidos claramente por Dios en la Biblia, lo que implica el fortalecimiento de la igualdad, libertad, solidaridad y justicia social. Ello sólo es posible por medio de la conformación de una sociedad que genere las condiciones elementales que le permita a sus ciudadanos tener una participación

real en las decisiones centrales que configuran su desarrollo humano en todos los órdenes, en lo moral, cultural, socioeconómico y político. Con la consecución de este objetivo, se buscará un mayor desarrollo humano para el país.

ARTÍCULO SIETE-De La Ideología. EL CRISTIANISMO SOCIAL es la ideología política de nuestro partido Fuerzas Unidas Para El Cambio. Este pensamiento escrito, más que una doctrina, en el sentido amplio de expresión es una experiencia social de gran impacto político, relevante en el mundo que compartimos con nuestros semejantes. El cristianismo, como doctrina moral, tiene un fuerte tono social porque Jesucristo dejó establecida una doctrina de solidaridad y entrega y muy en especial con el más necesitado. La fe cristiana, que sustenta esta propuesta ideológica desde el punto de vista ético, permite un alto compromiso moral para con la sociedad, el cual se traduce en una participación política honesta, solidaria, inteligente, promotora del debate nacional y orientado hacia el mejoramiento del desarrollo humano del país. El cristianismo para todos los efectos prácticos, constituye la base moral de la ideología y acción política del partido, sin que ello implique el irrespeto a otras tradiciones éticas que, siempre y cuando no entren en conflicto con aquel, pueden alimentar los debates ideológicos y programáticos de esta organización política.

ARTÍCULO OCHO- Desarrollo Y Progreso Humano-. El Partido Fuerzas Unidas para el Cambio busca que la sociedad costarricense alcance un desarrollo humano cada vez mayor, que garantice el bienestar y el progreso de sus habitantes. Desde esa perspectiva, patrocina el desarrollo de mercados eficientes, competitivos, capaces de integrar inteligentemente la economía nacional a los procesos económicos globales del planeta. Pero la riqueza

económica debe complementarse con una adecuada distribución de ésta, entre todos los hombres y mujeres de la nación, en términos del trabajo aportado por cada uno de ellos, en una óptica de cooperación solidaria de los procesos productivos. Por ese motivo, los aspectos sociales del desarrollo juegan un papel trascendental en el crecimiento de la actividad productiva, de tal manera que, desde la óptica del cristianismo social, la economía y la distribución solidaria de la riqueza social, constituyen los dos aspectos integrantes y vinculantes del desarrollo humano. En esta tesitura, Fuerzas Unidas para el Cambio cree en la acción de un Estado solidario que promueva este necesario equilibrio entre generación y distribución de riqueza.

ARTÍCULO NUEVE- De Los Principios Y La Carta Ideológica. Los principios cristianos constituyen la plataforma ética medular para enfrentar con éxito la gestión pública en todas sus áreas, pues representan una sólida base moral para combatir la corrupción en el manejo de los recursos públicos y para desarrollar y defender políticas y acciones encaminadas a favorecer al prójimo en una perspectiva de justicia social cristiana. Estos principios, que se encuentran establecidos en las Sagradas Escrituras, se expresan en ideales tales como la verdad, la santidad, el perdón, la honestidad, el amor, la justicia, el desprendimiento y la solidaridad, entre otros. El desarrollo sistemático y exhaustivo de cualquier aspecto de la ideología del Partido, para que sea admitida como doctrina política oficial del mismo, deberá ser aprobado por su Comité Ejecutivo Superior, sin demérito de que la Asamblea Provincial del partido pueda modificar en cualquier momento y de cualquier forma, dicho desarrollo. Por ese motivo, el Partido desarrollará una carta ideológica para que la población costarricense tenga acceso a una visión más acabada del cristianismo social, la cual será la base de toda su plataforma ideológico-programática. Es base

fundamental para lograr alcanzar el éxito en cualesquiera áreas de la vida y con mucha más razón en la gestión pública, los principios cristianos en su vivencia diaria. Indiscutiblemente, este principio es sumamente sólido para combatir la corrupción, en todas sus manifestaciones y por supuesto que esto favorece los intereses de la ciudadanía costarricense. Estos principios se extraen fácilmente de la Sagrada Biblia en donde encontramos verdades fundamentales sobre la honestidad, el amor y la solidaridad, tal como lo mencionáramos supra. Trabajaremos para que nuestro partido los adopte y los ponga a disposición abierta en nuestra carta ideológica.

ARTÍCULO DIEZ-Respeto Al Orden Constitucional. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio asume la responsabilidad de respetar y defender el orden constitucional en todos sus extremos.

ARTICULO ONCE- De La Rendición De Cuentas. El Cristianismo Social ve claramente la función pública como la forma más elevada de servicio a la comunidad, esto presume que cada costarricense o habitante en el país merece respeto, atención y servicio. Esto nos obliga a que en la función pública promoveremos activamente la planificación sistemática, la rendición de cuentas y la transparencia como medios para mejorar el desarrollo del ser humano en nuestra sociedad.

CAPITULO III

De Los Miembros Del Partido.

ARTÍCULO DOCE –Admisibilidad. Todo ciudadano y ciudadana costarricense mayor de edad, debidamente inscritos en el padrón electoral de la república y

con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que por medio escrito o por su participación expresa en sus diferentes estructuras y órganos se adhieren cumpliendo los principios morales, éticos, ideológicos económicos, políticos y sociales del partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, podrán ser miembros.

ARTÍCULO TRECE-De La Afiliación. Todo ciudadano o ciudadana que aspire a un cargo de elección popular o quiera ser parte de uno de sus órganos internos tendrá como requisito ser afiliado al partido Fuerzas Unidas Para El Cambio.

ARTICULO CATORCE-Deberes. Son deberes de los miembros del PARTIDO FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO, los establecidos en el Artículo 54 del Código electoral vigente, como los siguientes.

1-Contribuir económicamente de acuerdo a sus posibilidades, al financiamiento del partido.

2-Abstenerse de la Violencia en todas sus formas y de cualquier expresión, dirigida contra compañeros del partido o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

3-Respetar la Posición oficial del partido frente a órganos o entidades externas a él y la opinión pública, sobre los diferentes temas que configuran la política nacional.

ARTÍCULO QUINCE-Derechos. Son derechos de los miembros del partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, los indicados en el Artículo 53 del Código Electoral, así como los siguientes.

1-Participar libremente en los procesos democráticos de elección interna de los puestos de dirección del partido como así también integrar papeletas para los puestos de elección popular que el partido defina, con apego a los principios de

la democracia representativa y equidad de género, así como de alternancia de género cuando corresponda.

2-Ejercer el voto de manera libre y democrática, cuando corresponda.

3-Ejercer su derecho a la discrepancia, a la libre expresión de las ideas a lo interno del partido.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LEGAL DEL PARTIDO.

ARTÍCULO DIECISÉIS - De La Organización. El partido tendrá una organización provincial, según lo establecido en la legislación electoral vigente del país, compuesta por las Asambleas Cantonales, así como por una Asamblea Provincial, que será el órgano de representación máxima del partido.

ARTÍCULO DIECISIETE-De Las Asambleas. Todas las asambleas deberán integrarse con apego a lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO- De La Asamblea Cantonal. Cada Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón, nombrados con base en la Legislación Electoral que rige la materia. Sus funciones serán las siguientes:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero;
- b)** Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial;

- c) Definir las estrategias y la acción política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con los principios básicos establecidos en estos Estatutos y por las directrices generales dictadas por la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial;
- d) Proponer y aprobar los candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, cuando corresponda, síndicos, regidores y alcaldes municipales, e informar a la Asamblea Provincial de dichas candidaturas para el trámite correspondiente;
- e) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO DIECINUEVE-De La Asamblea Provincial. La Asamblea Provincial es el órgano de mayor jerarquía del Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo sesenta y uno del Código Electoral. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, salvo lo indicado en el inciso d) del artículo dieciocho de estos estatutos y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTE- De La Integración De La Asamblea Provincial. La Asamblea Provincial estará compuesta por cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia de San José, según los procedimientos establecidos en la legislación electoral y estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTIUNO. De Los Suplentes De Las Asambleas Cantonales y La Provincial. Al nombrar sus representantes, cada asamblea cantonal elegirá hasta cinco delegados suplentes, quienes conforme a su orden de elección y en

ausencia de los titulares, podrán sustituir en sus funciones a cualquiera de los delegados de la provincia o cantón correspondiente, con todas las potestades que el Código Electoral y este Estatuto les otorga.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. De Las Funciones De La Asamblea Provincial. La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, y sus respectivas suplencias y un Fiscal, así como del Tribunal de Ética y los miembros de cualquier otro órgano, según lo definan estos estatutos.

b) Ratificar los planteamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, según los principios fundamentales planteados en estos estatutos.

c) Definir las estrategias y la acción política del Partido para el país y la provincia de San José, en afinidad con los principios básicos establecidos en los presentes estatutos y la legislación electoral vigente.

d) Mantener, mediante el Comité Ejecutivo, una relación orgánica con la Fracción Parlamentaria y la representación municipal que el Partido tuviere, con la finalidad de asistir con su gestión, así como para fiscalizar el cumplimiento de sus principios ideológicos y éticos.

e) Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente. Para el caso de los candidatos municipales, la Asamblea Provincial se atenderá a lo indicado en el inciso d) del artículo dieciocho de estos estatutos.

f) Denegado.

g) Aprobar las enmiendas de estos estatutos con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

- h) Aprobar o rechazar el informe financiero que rinda el Tesorero del Comité Ejecutivo.
- i) Aprobar el Código de Ética y el régimen disciplinario que aplicará el Tribunal de Ética.
- j) Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal Interno de Elecciones.
- k) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.
- l) Aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, coaliciones o fusiones, de conformidad con el artículo sesenta y dos del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTITRÉS Del Comité Ejecutivo Provincial. El Comité Ejecutivo Provincial es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial del Partido. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería y dos vocalías, y sus respectivas suplencias, las cuales suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares. Para designar a sus integrantes, se aplicará la legislación electoral vigente y lo establecido en este estatuto. Dada la importante necesidad por alcanzar la eficiencia administrativa del Partido se le da la autoridad al Comité Ejecutivo para poder designar a su entera discreción una Dirección Ejecutiva, que podrá asumir funciones administrativas auxiliares, según sea conveniente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Funciones Del Comité Ejecutivo Provincial.

El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Provincial.

b) Convocar a todas las Asambleas del Partido, cantonal y provincial, así como velar por su correcto desarrollo, de conformidad con la legislación electoral vigente y lo establecido en el presente estatuto.

c) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTICINCO. De La Presidencia. El presidente del Comité Ejecutivo Provincial será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

a) La representación oficial ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que se deba concurrir;

b) Ejercer la representación legal del Partido, separadamente o en forma conjunta, con los otros miembros del Comité Ejecutivo Provincial, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial, propietario o suplente;

c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea Provincial, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros;

d) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTISÉIS De La Secretaría General. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo

con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil;

b) Coordinar el trabajo administrativo y la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido;

c) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos ideológicos y políticos del Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, así como su legalidad, en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales;

d) Supervisar el desempeño de las funciones administrativas en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo;

e) Las demás funciones que le asigne la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTISIETE. De La Tesorería. La Tesorería tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer, de manera conjunta con la Presidencia, la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil; **b)** Desarrollar una administración financiera y contable del Partido bajo índices de moralidad y legalidad que sean necesarios para alcanzar la mayor eficiencia y transparencia, según la legislación vigente y lo establecido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República;

c) Presentar informes financieros cuatrimestrales al Comité Ejecutivo Provincial, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, y un informe anual, salvo solicitud del Comité Ejecutivo Provincial, el cual será conocido por la Asamblea Provincial cuando sea convocada. Dichos informes se presentarán mensualmente ante el Comité Ejecutivo Provincial, durante el período de campaña política;

- d)** Denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y otras instancias pertinentes, el manejo irregular de las finanzas del Partido, en cualquier instancia en las que lo detecte, con el objeto de que se sienten las responsabilidades legales pertinentes;
- e)** Elaborar y administrar un registro detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, en dinero efectivo o especies, de conformidad con la legislación vigente en el país;
- f)** Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que el Partido emita, para pagar sus cuentas y operaciones;
- g)** Las demás funciones que le asignen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido. El régimen patrimonial, contable el de la auditoría interna será publicado por lo menos una vez al año, mediante publicación que será enviada al Tribunal Supremo de Elecciones, con el detalle respectivo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo cincuenta y dos, inciso n) del Código Electoral. El mismo proceso se aplicará a la información relativa al origen y a los montos recibidos mediante contribuciones privadas y a la identidad de los contribuyentes, dando cumplimiento al inciso m) del indicado artículo. Corresponderá al Tesorero, velar por el cumplimiento de estas disposiciones legales.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. De Las Vocalías. Las vocalías del Comité Provincial tienen las siguientes funciones:

- a)** Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Presidencia, cuando así lo requiera ésta;
- b)** Velar por el cumplimiento de los principios democráticos, en el desarrollo del Partido;
- c)** Las demás funciones que le asignen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTINUEVE De Las Suplencias del Comité Ejecutivo Provincial. Las suplencias de la Presidencia, Secretaría General, Tesorería y vocalías, corresponden, respectivamente a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General, la Subtesorería y las Subvocalías, a las cuales les corresponde asistir a las funciones titulares en la ejecución de sus tareas, mientras que en sus ausencias temporales, deberán actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO TREINTA. De La FISCALIA PROVINCIAL. La Fiscalía es el organismo responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del Partido en la provincia de San José y está integrada por un Fiscal Propietario. Podrá elegir, si lo considera oportuno la Asamblea Provincial, un Fiscal Suplente. Es la máxima instancia fiscalizadora del Partido en la provincia y además de las funciones establecidas en el Artículo 72 del Código Electoral, se atenderá a los siguientes aspectos:

1. La Fiscalía Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a)** Vigilar la celebración de las reuniones de los órganos del partido en la provincia, con el fin de que se realice de conformidad con la ley y sus estatutos;
- b)** Presentar un informe anual ante la asamblea provincial que lo eligió;
- c)** Velar para que el Comité Ejecutivo Provincial cumpla con las resoluciones de la asamblea provincial del partido, así como con las de los órganos superiores de este;
- d)** Supervisar que los órganos del partido en la provincia, cumpla con las regulaciones legales y estatutarias pertinentes;

e) Las demás funciones que le señale la ley, estos estatutos y los reglamentos del partido.

2. La Fiscalía provincial tendrá las siguientes facultades:

a) Informar a los órganos superiores del partido sobre resoluciones o actuaciones violatorias de las leyes del país, los estatutos y principios ideológicos y programáticos del partido, de parte de los órganos provinciales, así como de sus miembros a título individual;

b) Presentar denuncias ante el Tribunal de Ética del partido, en cuanto actuaciones de los miembros de este en la provincia, que sean violatorias de la ley, los estatutos y los principios ideológicos y programáticos del partido;

c) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamento del partido.

3. El nombramiento de los miembros de la Fiscalía provincial podrá ser revocado por la asamblea provincial pertinente. La revocatoria y sustitución de alguno de estos personeros del partido, antes del vencimiento de su plazo del nombramiento, solo podrá tramitarse en el tanto estos hayan sido sancionados o expulsados por el partido, en sentencia firme de su Tribunal de Ética, o en su defecto del Tribunal de Alzada y en función del debido proceso establecido en el Código de Ética del partido y en estos estatutos, por lo que, de oficio, se celebrara una asamblea provincial para proceder con la sustitución pertinente.

CAPÍTULO QUINTO.

De Los Órganos De Participación Política Ampliada.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. De La Participación. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, abogará la praxis política de sus miembros en distintos

organismos que funcionarán como mecanismos de participación política ampliada, en relación con los órganos referidos en el capítulo IV de este estatuto. Será competencia del Comité Ejecutivo del Partido el establecer requisitos y procedimientos para que los miembros del Partido participen en dichos organismos, claro está en total apego a la legislación electoral vigente y estos Estatutos. Los órganos de participación política ampliada, serán los siguientes:

a) El Tribunal De Ética y Disciplina;

b) Tribunal de Alzada;

c) El Tribunal Interno De Elecciones;

d) La Comisión De Control Financiero;

e) La Comisión De Educación Política;

f) La Comisión De La Juventud;

g) La Comisión Del Adulto Mayor;

h) La Comisión Programática De La Política Provincial. Por medio de la Asamblea Provincial el Partido podrá crear otros órganos de participación política ampliada.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Del Tribunal De Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, y su función consistirá en vigilar y garantizar las actuaciones públicas de los miembros del Partido, en términos de su apego a los valores morales que subyacen en su ideología, así como al cumplimiento de los principios básicos que ésta contiene, en las instancias internas del Partido y en el ejercicio de la función pública. Podrá realizar investigaciones de oficio o por instancia de cualquier miembro del Partido, que plantee denuncias fundadas y sus decisiones podrán ser objeto de recurso de reposición para ante sí misma y de apelación ante el Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. De Los Miembros Del Tribunal. Para formar parte del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, se deberá seguir los siguientes lineamientos: ser ciudadanos con reconocimiento público gracias a sus cualidades morales, espirituales e intelectuales, además de tener capacidad analítica e independencia de criterio. Del total de sus tres miembros propietarios, al menos uno de ellos deberá ser abogado de profesión y al menos uno de los tres miembros deberá ser mujer. Los dos miembros suplentes, conforme a su orden de elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones. Será responsabilidad de la Asamblea Provincial designar los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina, considerando para ello candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo Provincial. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la Asamblea Provincial podrá proponer candidaturas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá un Presidente que será uno de los tres miembros propietarios, el cual será electo por la Asamblea Provincial, en esa condición.

ARTICULO TREINTA Y TRES BIS. Contra los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina solo procederán los recursos de revocatoria ante el mismo tribunal y el de apelación para ante el Tribunal de Alzada, mismo que deberá ser establecido en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la efectiva notificación del fallo al interesado. De admitirse el recurso de apelación deberá el Tribunal de Ética y Disciplina remitir el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

ARTICULO TREINTA Y TRES TER. Integración del Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada se encontrara conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, serán de nombramiento por la Asamblea Provincial y su reelección puede ser indefinido.

Funciones del Tribunal de Alzada.

a) Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones vertidas por el Tribunal de Ética y Disciplina para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento contará con un plazo no mayor a los treinta días hábiles. En sus resoluciones aplicará las reglas de la sana crítica racional y las disposiciones estatutarias y reglamentarias así como lo dispuesto al respecto en el Código Electoral, pudiendo confirmar el fallo del a quo o bien revocarlo por haber encontrado deficiencias de forma o de fondo que determinen violación al debido proceso, en cuyo caso devolverá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para las subsanaciones correspondientes.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. De La Comisión De Control Financiero.

La Comisión de Control Financiero ostenta el deber de velar y supervisar el desempeño financiero y contable del Partido, en respuesta directa a los parámetros éticos y morales del mismo, así como a las normas nacionales e internacionales en el campo financiero y administrativo. De igual manera deberá velar por la estricta aplicación de las leyes electorales, de los estatutos y reglamentos del partido, que se desarrollen sobre la materia. Deberá tener una actitud de denuncia y rechazo ante cualquier intento por parte de terceros o de algún miembro de Fuerzas Unidas Para El Cambio para obtener algún tipo de favor político por medio de contribuciones económicas voluntarias. La Comisión estará integrada por cinco miembros: el Tesorero, quien la presidirá y el

Subtesorero del Comité Ejecutivo Provincial, así como tres miembros restantes que serán designados por el Tribunal de Ética. Al menos uno de los miembros deberá tener formación académica en contabilidad y finanzas y al menos dos de los cinco miembros deberán ser mujeres.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. De La Comisión Consultiva De Asuntos

Teológicos. La Comisión Consultiva de Asuntos Teológicos será un órgano deliberativo y colegiado, compuesto por cinco personas, designadas por el Comité Ejecutivo Provincial y tendrán las siguientes funciones:

- a)** Asesorar a la Asamblea Provincial, el Comité Ejecutivo y al Tribunal de Ética y, en general a todos los miembros y órganos del Partido sobre soportes teológicos básicos de la fundamentación cristiana de la organización política;
- b)** Debatir sobre el tema de la política, desde una perspectiva bíblica, considerando los elementos ideológicos fundamentales establecidos en estos Estatutos;
- c)** Velar por el cumplimiento de los principios cristianos en todas las actuaciones del Partido, tanto en su estructura interna y como en la función pública;
- d)** Revisar y asesorar, en una perspectiva teológica, todos los documentos ideológicos que sean desarrollados para el conocimiento de la Asamblea Provincial;
- e)** Asesorar a la Comisión de Educación Política, en el Desarrollo de sus programas de capacitación, desde una óptica teológica;
- f)** Asesorar a la Comisión Programática de Política Provincial, en el desarrollo de propuestas programáticas que correspondan a las necesidades del sector cristiano;
- g)** Nombrar en su seno un coordinador, quien fungirá como vocero de la comisión y presidirá sus reuniones.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Del Tribunal Interno De Elecciones. La Asamblea Provincial deberá nombrar a los integrantes del Tribunal Interno de Elecciones. El mismo deberá estar conformado por tres miembros titulares, al menos dos mujeres y dos suplentes, quienes conforme a su orden de elección y en ausencia de los titulares, les podrán sustituir en sus funciones. Será responsabilidad de la Asamblea el nombrar al presidente del Tribunal, el cual será uno de los miembros propietarios. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de organizar, reglamentar y supervisar todos los procesos electorales internos del Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio. El Tribunal Interno de Elecciones será la máxima autoridad dentro del Partido en temas electorales y aplicará sus decisiones y actuaciones a lo que disponga la legislación electoral del país, el presente Estatuto y los reglamentos que elabore.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. De La Comisión De Educación Política. La Comisión de Educación Política, será el órgano encargado de fomentar la capacitación y educación política de los miembros del Partido y de personas ajenas a este que deseen participar de sus programas. Sus miembros serán electos por una comisión tripartita compuesto por tres miembros electos por el Comité Ejecutivo Provincial y un representante de cada una de las comisiones consultivas señaladas en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de este Estatuto y fungirán de manera colegiada. La comisión nombrará en su seno un coordinador, quien fungirá como su vocero y presidirá sus reuniones.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. De La Comisión De La Juventud. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio tendrá en la Comisión de la Juventud al órgano encargado de coordinar y organizar a su sector juventud, entendido éste como el sector etario comprendido en un rango entre dieciocho y treinta años de edad.

Esta Comisión será dirigida por un Coordinador, designado en el seno de la Asamblea Provincial y cualquier propuesta de organización interna del sector, podrá ser desarrollado en su seno, según lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. De La Comisión De Mujeres. La Comisión de Mujeres será el órgano encargado de coordinar y organizar al sector femenino del Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, sobre la base de la defensa y el desarrollo de la equidad de género en la organización del Partido y en el país. Esta Comisión será dirigida por una Coordinadora, designada en el seno de la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA. De La Comisión Programática De Política Nacional. La Comisión Programática de Política Nacional, será el organismo encargado de coordinar el análisis de los problemas nacionales y de las propuestas programáticas del Partido, en la búsqueda de soluciones de esa problemática. Será un organismo de participación abierta para los miembros del Partido y la presidirá una Comisión Coordinadora de tres miembros designados por el Comité Ejecutivo. Esta Comisión, será la encargada de coordinar la redacción del plan de gobierno que el Partido presente ante la ciudadanía, de cara a elecciones nacionales.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. De Los Mecanismos De Elección. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de su Asamblea Provincial, podrá definir y modificar los

procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El mismo parámetro se aplicará para la elección de los candidatos señalados en el inciso d) del artículo veinte de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. De Los Puestos de Elección Nacional.

Podrán postularse como candidatos a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a)** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido;
- b)** Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de un año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce de este Estatuto;
- c)** Presentar ante el Comité Ejecutivo Provincial para conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura;
- d)** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que, al efecto, defina el Partido y la legislación vigente;
- e)** Asistir a los cursos que el Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio defina para ellos, en términos ideológicos y académicos;
- f)** Estructurar sus propuestas de trabajo en coordinación con la Comisión Programática de Política Nacional, según lo establecido en el artículo cuarenta de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. De Los Puestos De Elección Cantonal.

Podrán postularse como candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la provincia de San José, cualquier miembro activo del Partido, que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

- a)** Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido y un fuerte espíritu de servicio comunal;
- b)** Tener una trayectoria continua en la estructura del Partido, con una militancia mínima de un año para el caso de las candidaturas a regidores y alcaldes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce de este Estatuto;
- c)** Presentar ante el Comité Ejecutivo Provincial y para el conocimiento de cualquier miembro del Partido, su hoja de vida con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura;
- d)** Para el caso de los candidatos a regidores y alcaldes municipales, presentar un prospecto en el que resuman sus principales propuestas de cara al ejercicio de la función pública en el cantón correspondiente, según el cargo al que aspiran;
- e)** Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que al efecto defina el Partido;
- f)** Estructurar sus propuestas de trabajo en coordinación con la Comisión Programática de Política Nacional, según lo establecido en el artículo cuarenta y uno de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Contribución Económica Al Partido.

Todos los miembros del Partido, que accedan a un puesto de elección popular por intermedio de éste, deberán entregar una contribución cuyo monto será

voluntario, al tenor de lo establecido en el inciso f) del artículo catorce de este Estatuto. Igual disposición aplica para el caso de los funcionarios del Partido, tanto de los contratados directamente, como aquellos contratados por medio de las fracciones legislativas y municipales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Imposibilidad De Negociación. Al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de Costa Rica, que establece que la primacía política de la soberanía popular y su capacidad delegatoria por medio de la figura de la representación política, democrática y republicana, el ejercicio de los puestos de elección popular no podrán negociarse por ningún medio, sea convenio político o contrato similar entre partes, ni antes, ni después de las elecciones nacionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Plazo De Los Nombramientos. Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y de los órganos de participación política ampliada y otros órganos que el Partido cree en el futuro, serán acordadas por la Asamblea Provincial cuando corresponda y por los órganos respectivos, según sea el caso. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Equidad De Género. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio respetará la equidad de género que la legislación vigente solicita al integrar todas las papeletas a puestos de elección popular, así como en las estructuras internas del Partido. Para el caso de los delegados, propietarios y suplentes, las asambleas cantonales, se respetará su estructuración de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta del Código Electoral. La Comisión de la Mujer creada mediante el artículo treinta y nueve del presente Estatuto, velará por el fiel cumplimiento de los compromisos adoptados en materia de equidad de género y señalará a la Asamblea General, los incumplimientos u omisiones a fin de que se proceda a efectuar las correcciones del caso.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Relaciones Internacionales. El Partido tendrá la posibilidad de asociarse a organizaciones internacionales de partidos afines en ideología y moralidad o a desarrollar relaciones internacionales con organismos y Estados extranjeros con iguales características. De igual manera se autoriza suscribir declaraciones, siempre que ello no atente contra la soberanía nacional e independencia del Estado costarricense, ni subordine su acción política a las disposiciones de éstas.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Quórum Y Acuerdos. El quórum de las asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y los acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales es presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor.

ARTÍCULO CINCUENTA. Convocatorias. Las asambleas del Partido y las sesiones ordinarias de todos sus órganos internos serán convocados, respectivamente, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a instancia de la estructura directa correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea u órgano. La convocatoria indicará el orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión y realizará por cualquier vía escrita que asegure su conocimiento oportuno por la totalidad de los miembros convocados. Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa y por escrito, podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de los miembros con derecho a ser convocados. Para la Asamblea Provincial, la convocatoria deberá hacerse con al menos ocho días naturales de antelación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Libros De Actas. Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para tales efectos y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Asamblea respectiva. Los órganos internos del Partido harán constar sus acuerdos en los Registros autorizados por el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste se deriven, a fin de garantizar la autenticidad de su contenido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Reformas Al Estatuto. La reforma total o parcial a los presentes Estatutos, solo podrá ser acordada por la Asamblea Provincial mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. De Su Presupuesto. Para impulsar sus tareas de capacitación, el Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio destinará al menos un cinco por ciento del monto de deuda política a la que tenga derecho, en el correspondiente período electoral, siendo obligatoria el desarrollo periódico de acciones atinentes a estas funciones cuando disponga de dichos recursos. De ese cinco por ciento, no menos del veinte por ciento, se destinará para el financiamiento de programas de capacitación y educación política que estudien la equidad de género, de conformidad con el artículo seis de la ley siete mil ciento cuarenta y dos. El Partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, también destinará no menos de un sesenta por ciento de la deuda política a labores propias de organización.

TRANSITORIO ÚNICO. Para dar cumplimiento en el inciso b) del artículo cuarenta y dos y el inciso b) del artículo cuarenta y tres de estos Estatutos, exclusivamente en lo atinente a las personas que aspiran a cargos de elección popular, la trayectoria en la militancia aplicará a partir de las elecciones del año dos mil veinte.